



Resolución Gerencial Regional N° 0048

-2012-GORE-ICA/GRDE

Ica, **28 JUN. 2012**

VISTO, el Exp. Adm. N° 2149-2012, referente al Recurso de Apelación presentada por el señor **JAIME ALBERTO SANCHEZ ARIAS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 011-2012-GORE-ICA-DRSP.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2012-DRSP-GORE-ICA-Drag, emitida por la Dirección Regional Agraria de Ica, con fecha 01 de febrero del 2012, declara Improcedente la solicitud del administrado **JAIME ALBERTO SANCHEZ ARIAS** sobre adjudicación en Compra Venta Directa, del predio eriazo denominado "**PARCELA N° 85**" de 15.0000 Has. Ubicado en el Sector Santa Cruz, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento y Región Ica;

Que, el administrado Jaime Alberto Sánchez Arias, en adelante el impugnante mediante escrito de fecha 02 de marzo del 2012 Reg. N° 2149, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 011-2012-GORE-ICA-DRSP, solicitando la nulidad del acto impugnado, expediente que es derivado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, quien con Memorando N° 104-2012-ORAJ, requiere a la Dirección Regional de Saneamiento, remitir los antecedentes del caso; el mismo que es remitido a fs. 66 mediante Oficio N° 314-2012-GORE-ICA-DRSPD el 28-05-2012, procediéndose a resolver según su estado;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 197° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, mediante Decreto Supremo N° 068-2006-PCM el Gobierno Central transfirió diversas funciones a los Gobiernos Regionales, entre ellas la función establecida en el inc. "n" del Art. 51 de la Ley citada, como es el de "**Promover, gestionar, y administrar el proceso de transferencia físico legal de la propiedad agraria**". Proceso que culminaría el 31 de diciembre del 2010, y con el objeto de asumir las referidas competencias, el 15 de octubre del 2010 mediante Ordenanza Regional N° 0021-2010-GORE-ICA se crea la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad;

Que, si bien, no se encuentra determinado cual es la Gerencia Regional encargada de resolver en segunda instancia los recursos impugnativos interpuestos contra los actos administrativos emitidos por la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad, sin embargo por la competencia en los asuntos que viene asumiendo la referida Dirección, como es el de Promover, Gestionar y **Administrar el proceso de transferencia Físico – Legal de la Propiedad agraria**, se colige que es la Gerencia Regional de Desarrollo Económico la Instancia Superior competente, por cuanto esta instancia viene conociendo recursos de apelación en asuntos agrarios en la Región, conforme a lo previsto en el numeral 3,1 del punto 3 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades resolutivas del Gobierno Regional de Ica;

Que, estando a la facultad de la Superior instancia administrativa en calificar la procedencia o admisibilidad del recurso se verifica de los actuados, que el impugnante ha sido notificado de la Resolución Directoral Regional N° 011-2012-DRSP-GORE-ICA el 11 de febrero del 2012; consecuentemente el recurso de apelación interpuesto el 02 de marzo del 2012 se encuentra interpuesto dentro del plazo legal, reuniendo los requisitos establecidos en los artículos 207° numeral 207.2 y 211° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el impugnante manifiesta; que al haberse producido silencio administrativo negativo en el presente procedimiento, fue objeto de impugnación judicial en la vía Contenciosa Administrativa, demanda que según el impugnante habría sido admitida por el Primer Juzgado Civil de Ica, y



absuelta por el GORE-ICA el 14 de enero del 2011; por lo que concluye, que la autoridad administrativa instructora del procedimiento ha incurrido en usurpación de funciones y abuso de autoridad, al proseguir con el procedimiento cuando al encontrarse judicializado debió haber suspendido su tramitación;

Que, en relación, a lo alegado por el impugnante. De los actuados administrativos, remitidos a fs. 66 por la Dirección Regional de Saneamiento se observa que no existe documentación alguna, respecto al proceso judicial señalado por el impugnante; tampoco obra medio impugnatorio administrativo interpuesto contra el supuesto Silencio Administrativo Negativo, que diera lugar a agotar la vía administrativa para posteriormente impugnarla ante el órgano jurisdiccional mediante la vía contenciosa administrativa;

Que, más aun, el impugnante no adjunta prueba alguna de lo manifestado en su recurso de apelación, es decir, copia del auto admisorio, número del expediente judicial, que sirva de sustento a todo lo afirmado, conforme lo previene el numeral 162.2 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que prevé el derecho del administrado no solo de argumentar sino el de aportar o producir pruebas, que permitan la comprobación de los hechos alegados; siendo así, no habiéndose acreditado que el órgano jurisdiccional haya asumido competencia en el presente procedimiento; la apelación interpuesta debe ser desestimado;

Estando al Informe Legal N° 477-2012-ORAJ, de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 026-2003-AG complemento de la Ley N° 26505; Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional con la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0265-2012-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por **JAIME ALBERTO SANCHEZ ARIAS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 011-2012-DRSP-GORE-ICA de fecha 01 de febrero del 2012.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR la Resolución Directoral Regional N° 011-2012-DRSP-GORE-ICA, que declaró Improcedente la solicitud de **JAIME ALBERTO SANCHEZ ARIAS** sobre adjudicación en Compra Venta Directa, del predio eriazado denominado "**PARCELA N° 85**" de 15.0000 Has. Ubicado en el Sector Santa Cruz, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento y Región Ica.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

ECON. JAIME LEONARDO ROCHA ROCHA
GERENTE REGIONAL

